

DECRETO 253 DE 1981

(febrero 4 de 1981)

por el cual se aprueba, con modificaciones, el Acuerdo número 04 del 5 de noviembre de 1980, originario del Consejo Comisarial del Amazonas, relativo a la determinación del presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal de 1981.

El Designado, encargado de la Presidencia de la República de Colombia,

en uso de tus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 6° de la Constitución y el artículo 9° del Decreto 1926 de 1975, parágrafo único,

DECRETA

Artículo 1. Apruébase, con modificaciones, el Acuerdo número 04 del 5 de noviembre de 1980, expedido por el Consejo Comisarial, relativo al presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal comprendida entre el 14 de enero y el 31 de diciembre de 1981, así:

«ACUERDO NÚMERO_04 DE 1980

(noviembre 5)

por el cual se fija el presupuesto de rentas y gastos de la Comisaría Especial del Amazonas, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1981.

El Consejo Comisarial del Amazonas, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo primero. Fíjanse los cálculos del presupuesto de rentas e ingresos del Tesoro Comisarial para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1981, en la suma de ochenta y siete millones quinientos treinta y cuatro mil ochocientos doce pesos (\$ 87.534.812.00) moneda corriente, así:

PRIMERA PARTE

Presupuesto de Rentas e Ingresos.

CAPITULO I

Ingresos Corrientes

\$ 87.534.512

Ingresos tributarios

13.001.000

A.

Impuestos directos

400.000

01 Registro y anotaciones

400.000

B.

Impuestos indirectos

12.801.000

05 Tabaco

6.000.000

06 Cerveza

3.000.000

09 Cigarrillos extranjeros

1.360.000

10 Licores y vinos extranjeros
750.000

11 Licores y vinos nacionales
1.400.000

13 Billetes, rifas y apuestas
150.000

14 Impuestos corregimentales diversos
1.000

Ingresos no tributarios

74.533.512

A.

Tasas y venta de servicios
15.001.000

18 Energía eléctrica

15.000.000

21 Transporte

1.000

B.

Rentas ocasionales

270.000

25 Multas

10.000.000

26 Reintegro

10.000

27 Aprovechamientos

250.000

C.

Rentas contractuales

80.000

32 Arrendamientos

80.000

D.

Aportes, auxilios y participaciones

59.182.512

39 Participación nacional consumo gasolina

12.000.000

40 Auxilio DAINCO

19.297.000

41 Transferencia FER

1.230.000

42 Decreto número 1926, artículo 5°

26.655.512

CAPITULO II

Recursos de Capital

300

Recursos del balance del tesoro

300

A.

Saldos vigencias expiradas

300

51 Fondos comunes

100

52 Aportes y auxilios especiales

100

53 Superávit

100

Total presupuesto de rentas e ingresos

87.534.812

SEGUNDA PARTE

Presupuesto de Gastos.

Artículo segundo. Aprópiase, para atender los gastos de la Comisaría Especial del Amazonas, durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 1981, una suma igual a la del cálculo de rentas e ingresos del Tesoro Comisarial determinado en el artículo anterior, por la suma de ochenta y siete millones quinientos treinta y cuatro mil ochocientos doce pesos (\$ 87.534.812.00) moneda corriente, distribuidos así:

CAPITULO III

Gastos de Funcionamiento.

Resumen gastos de Funcionamiento.

A. Servicios personales

34.370.702

B. Gastos generales

39.542.000

C. Transferencias

11.009.537

D. Servicio de la deuda

800.003

Total

85.822.242

Consejo Comisarial

A.

Servicios personales

282.367

1 Dietas

245.000

2 Sueldos personal de nómina
24.250

3 Gastos de representación
13.500

6 Prima de Navidad
1.617

B.
Gastos generales
100.000

Total Consejo Comisarial

382.367

Despacho Comisarial.
A.
Servicios personales

2.380.200

2 Sueldos personal de nómina

1.442.460

3 Gastos de representación

240.000

5 Honorarios

150.000

6 Prima de Navidad

159.300

7 Prima técnica

228.260

10 Prima de vacaciones

79.650

11 Prima semestral

79.650

B.

Gastos generales

705.000

15 Mantenimiento y seguros

50.000

16 Compra de equipo

200.000

17 Viáticos y gastos de viaje

250.000

16 Servicio de comunicaciones

120.000

23 Gastos varios e imprevistos

5.000

24 Gastos Especiales

100.000

Total Despacho Comisarial

3.085.200

Secretaria Administrativa

A.

Servicios personales

5.520.800

2 Sueldos personal de nómina

4.302.400

3 Gastos de representación

144.000

6 Prima de Navidad

387.200

8 Vacaciones remuneradas

50.000

9 Reconocimiento por entrega de oficina

50.000

10 Prima de vacaciones

193.600

11 Prima semestral

193.600

B.

Gastos generales

1.845.000

15 Mantenimiento y seguros

250.000

15-1. Mantenimiento avioneta

500.000

16 Compra de equipo

150.000

17 Viáticos y gastos de viaje

100.000

18 Servicio de comunicaciones

120.000

20 Materiales y suministros

700.000

23 Gastos varios e imprevistos

25.000

C.

Transferencias

11.009.537

30 Giros a municipios y corregimientos por participación en rentas, 30%

712.530

31 Aporte a Caja de Previsión Social, 8%

2.749.657

32 Aporte a Caja de Compensación Familiar, 4% nómina

832.570

33 Raciones traslado de presos

100.000

35 Gastos protección indígena

432.000

38 Aguinaldo del niño pobre

100.000

39 Auxilio gente de escasos recursos

100.000

40 Auxilio sostenimiento DAS

30.000

41 Pago al SENA

104.072

42 Celebración Día del Campesino

100.000

43 Pago seguro colectivo empleados y obreros

350.000

44 Aporte a COINCO Programa Gestión Delegada (Agentes Fiscales)

120.000

47 Celebración festividades patrias

50.000

49 Capacitación empleados

30.000

52 Bienestar Familiar, 2% nómina de empleados

416.285

53 Auxilio Radio operador DAINCO

48.000

54 Cesantías

2.830.351

58 Pagos a la ESAP

104.072

59 Pagos pensiones de jubilación

300.000

60 Auxilio Cuerpo de Bomberos de Leticia para reparación cuartel y compra de equipo

300.000

61 Comisión Asuntos Indígenas Amazonas

200.000

62 Aporte Acción Comunal del `Amazonas VII Congreso

500.000

D.

Servicio de la deuda

800.006

65 Bancos

1

66 Saldos a COINCO (amortización e intereses)

1

67 Saldo deuda vigencias expiradas

1

69 Saldo deuda Fondo Rotatorio Comisarial

800.000

Sección Alcaldías, Corregimientos e Inspecciones de Policía

A.

Servicios personales

2.219.000

2 Sueldos personal de nómina

1.902.000

6 Prima de navidad

158.500

10 Prima de vacaciones

79.250

11 Prima semestral

79.250

B.

Gastos generales

1.250.000

18 Servicio de comunicaciones

50.000

20 Materiales y suministros

200.000

20-1 Compra combustible plantas eléctricas corregimentales

1.000.000

Total Secretaría Administrativa

22.544.340

Secretaria de Obras Públicas.

A.

Servicios personales

23.184.335

2 Sueldos personal nómina

11.430.000

3 Gastos de representación

144.000

4 Jornales

8.000.000

Prima de Navidad empleados y obreros

1.638.167

7 Prima técnica

84.000

10 Prima de vacaciones empleados y obreros

819.084

11 Prima semestral empleados y obreros

819.084

12 Horas extras y días feriados
250.000

B.
Gastos generales
35.367.000

15 Mantenimiento y seguros
1.000.000

15-1. Mantenimiento plantas eléctricas, redes y otros
2.000.000

16 Compra de equipo
800.000

17 Viáticos y gastos de viaje

400.000

18 Servicio de comunicaciones

60.000

20 Materiales y suministros

1.100.000

20-1. Compra combustibles plantas eléctricas

30.000.000

23 Gastos varios e imprevistos

7.000

Total Secretaría de Obras Públicas

58.551.335

Secretaría de Educación

A.

Servicios personales

784.000

2 Sueldos personal nómina

528.000

3 Gastos de representación

144.000

6 Prima de Navidad

36.000

10 Prima de vacaciones

28.000

11 Prima semestral

28.000

B.

Gastos generales

275.000

15 Mantenimiento y seguros

50.000

16 Compra de equipo

50.000

17 Viáticos y gastos de viaje

100.000

18 Servicio de comunicaciones

50.000

20 Materiales y suministros

25.000

Total Secretaría de Educación

1.059.000

CAPITULO IV

Gastos de inversión.

PROGRAMA 1

Obras Públicas

Unidad Ejecutora: Secretaría de Obras Públicas ...

1.812.570

Inversión indirecta.

1.812.570

Subprograma 150. Aporte auxilios para Fondos de Obras Públicas Municipales y Corregimentales por participación en rentas, 70%

1.662.570

Subprograma 153. Compra de certificados de aportación a COINCO
150.000

Total presupuesto de gastos

87.534.612

Resumen Presupuestó de Gastos.

Funcionamiento

Inversión

Total

Consejo Comisarial

382.367

382.367

Despacho Comisarial

3.085.200

3.085.200

Secretaría Administrativa

22.644.340

22.644.340

Secretaría de Obras Públicas

58.551.325

1.812.570

_60.363.905

Secretaría de Educación

1.059.000

1.059.000

Total

85.722.242

1.812.570

87.534.812

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo tercero. El único ordenador de gastos en la Comisaría del Amazonas será el Comisario.

Artículo cuarto. Ningún giro podrá ser pagado, ni será válido sin la refrendación de la Auditoría Fiscal.

Artículo quinto. La partida autorizada para cada concepto incluido en el presupuesto de gastos deberá aplicarse exclusivamente al objeto determinado en el texto del respectivo artículo presupuestal, sin exceder el monto señalado.

Artículo sexto. Ningún funcionario agente de la Comisaría podrá obligarse a efectuar gastos o contraer compromisos no contemplados en el presupuesto de gastos respectivo, o en

exceso del saldo disponible:

Quienes actúen en contravención de esta norma serán personalmente responsables de las obligaciones contraídas, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o penales que les correspondan.

Artículo séptimo. La dependencia comisarial que tenga dentro del presupuesto apropiaciones para inversión obligatoriamente dará prioridad a la continuación y terminación de las obras ya iniciadas, antes de emprender otras, de acuerdo a los planes y programas.

Artículo octavo. Prohíbese expresamente a la Administración Comisarial la apertura de cartas de crédito, cuya finalidad sea efectuar pagos por anticipado o de cuyo texto se deduzca que el beneficiario puede utilizarla sin que se haya suministrado el bien, de acuerdo al contrato solicitud de suministro, en relación con los cuales se abrió la carta de crédito.

Tanto la apertura de la carta de crédito, como su refrendación final al banco respectivo, serán visadas por el Auditor Fiscal quien se abstendrá de hacerlo si no está legalizado el contrato o la solicitud de suministro que da origen en el primer caso; o si no se ha cumplido totalmente la obligación en el segundo caso.

Artículo noveno. Para mantener el equilibrio del presupuesto y regular la expedición de giros a las disponibilidades efectivas de los recursos financieros, el Gobierno Comisarial, con participación del Secretario Administrativo, preparará, durante los últimos cinco (5) días de cada mes un programa de los recursos que espere recibir. Para ello tendrá en cuenta el comportamiento de las rentas e ingresos de los meses corridos, en el ejercicio y la viabilidad de los recursos que espera recibir que se hubieren incluido en el presupuesto. Simultáneamente preparará otro programa de las obligaciones propuestas por cada una de las dependencias administrativas, de acuerdo con los cronogramas y demás avances de

información de los planes en ejecución.

Finalmente, con base en la anterior, se preparará un programa de las sumas que puedan girarse a cada dependencia administrativa, discriminada por el objeto del gasto.

Artículo décimo. La Administración Comisarial no podrá celebrar contratos, ni contraer obligaciones a cargo de la vigencia fiscal, sin que se haya previamente constituido la respectiva reserva presupuestal, refrendada por la Auditoría Fiscal.

Artículo undécimo. El monto total de los acuerdos de ordenación de gastos, tanto de funcionamiento como de inversión, que deban cubrirse con el producto de las retas ordinarias y los recursos del balance, no podrán exceder, durante los primeros seis meses del ejercicio, de la mitad del presupuesto de las referidas rentas y recursos para el respectivo ejercicio. Del mes de julio en adelante, el límite máximo de los acuerdos de ordenación de gastos globalmente considerados, será el promedio del recaudo de las rentas e ingresos durante los meses transcurridos del año.

Parágrafo. Las limitaciones establecidas en este artículo no se aplicarán al servicio de intereses, amortizaciones y otros gastos de la deuda pública, así como para determinados gastos de inversión que por razones especiales sea necesario acordar por sumas superiores de lo determinado.

Artículo decimosegundo. En los acuerdos de ordenación de gastos y antes de destinar partidas para erogaciones que puedan ser aplazadas, deberán incluirse en su orden: la duodécima parte de los sueldos y/o gastos fijos de administración en el mes respectivo, en cuanto legalmente no se haya disminuido el costo del correspondiente servicio; la cuota correspondiente al servicio de la deuda pública; las cuotas que correspondan al pago de contratos y pedidos que hayan sido objeto de certificados de reserva expedidos por la

Contraloría, las participaciones a los municipios y corregimientos.

Artículo decimotercero. Ninguna obra se podrá iniciar sin que el contrato respectivo esté perfeccionado, incluyendo pago de impuesto de timbre y derechos de publicación, certificado de reserva de fondos expedido por la Auditoría Fiscal, si su cuantía lo exigiere y el cumplimiento de las demás disposiciones vigentes relacionados con el respectivo contrato.

Artículo decimocuarto. La Tesorería no podrá hacer ningún pago por concepto de adquisición de bienes o servicios, sin antes haberse cumplido los trámites legales y presentación de la cuenta debidamente autorizada y reconocida por el funcionario ordenador de gastos.

Artículo decimoquinto. Los gastos de representación del Comisario y los Secretarios se pagarán por mensualidades con el respectivo sueldo.

Artículo decimosexto. Toda erogación con cargo a gastos imprevistos que exceda a la suma de mil pesos (\$ 1.000.00) deberá ser autorizada por el Comisario mediante resolución motivada.

Artículo decimoséptimo. Cuando a un empleado o trabajador al servicio de la Comisaría le sea conferida una comisión oficial dentro del territorio nacional fuera de la Comisaría se le autorizará el pago de viáticos, según la siguiente escala:

1. El Comisario devengará viáticos a razón de \$ 1800.00, diarios.
2. Los empleados cuyas asignaciones mensuales oscilen entre \$ 35.000.00 y \$ 20.001.00, tendrán derecho a devengar viáticos a razón de \$ 1.500.00 diarios.

3. Los empleados cuyas asignaciones mensuales oscilen entre \$ 20.000.00 y \$ 10.001.00, tendrán derecho a devengar viáticos a razón de \$ 1.000.00 diarios.

4. Los empleados cuyas asignaciones mensuales sean de \$ 10.000.00 o menor, ganarán viáticos a razón de \$ 600.00 diarios.

Parágrafo. Cuando la comisión fuere ordenada fuera de la sede habitual de trabajo y que implique pernoctar fuera de ella, pero dentro del territorio de la Comisaría, se reconocerán viáticos diarios así:

1. El Comisario ganará a razón de \$ 1.000.00 diarios.

2. Sueldos de \$ 20.001.00 a \$ 35.000.00 a razón de \$ 800.00 diarios.

3. Sueldos de \$ 10.001.00 a \$ 20.000.00 a razón de \$ 600.00 diarios.

4. Sueldos de \$ 10.000.00 o menos, a razón de \$ 500.00 diarios.

Artículo decimoctavo. Las comisiones de servicio se conferirán mediante acto administrativo en el cual se expresará el término de su duración, que no podrá exceder de veinte (20) días; sin embargo, no estarán sujetas, a los términos de este artículo las comisiones que por su naturaleza exijan necesariamente una duración mayor, a juicio del Jefe, del respectivo organismo.

Parágrafo. Queda prohibida toda comisión de servicios de carácter permanente.

Artículo decimonoveno. Los consejeros comisariales ganarán viáticos iguales a los del Comisario, cuando viajen en comisión oficial dentro o fuera del territorio comisarial; en todo

caso, las comisiones serán ordenadas por el Comisario mediante resolución previa.

Artículo vigésimo. El pago de viáticos y gastos de transporte de los empleados comisariales en comisión solo podrá efectuarse cuando exista resolución previa de la Comisaría en la que se ordene la comisión a lugar diferente al que el empleado ejerce normalmente sus funciones y se fija el término de la misma y el valor de los viáticos correspondientes. El empleado deberá estar ejerciendo el cargo y presentar constancia sobre el cumplimiento de la comisión.

Parágrafo. No habrá lugar a viáticos cuando la comisión se cumpla dentro del mismo día de salida; en tal caso, solo habrá lugar a reconocimiento de gastos de transporte.

Artículo vigesimoprimer. Los choferes y los motoristas fluviales de la Comisaria, no se consideran en comisión dentro de su territorio, por el hecho de destinárseles a un nuevo frente de trabajo en forma permanente.

Artículo vigesimosegundo. Toda remuneración que tenga carácter de sueldo se pagará por nómina, conforme a lo determinado en la resolución de asignaciones civiles. Por planilla solo se pagarán los obreros destinados a la construcción y conservación de obras públicas.

Artículo vigesimotercero. El pago de las vacaciones en dinero solo podrá hacerse en caso de retiro del empleado o cuando se trate de funcionarios de manejo o técnicos cuyo retiro temporal trastorne la normal prestación del servicio.

Artículo vigesimocuarto. Toda erogación con cargo al rubro "gastos especiales" que exceda la suma de mil pesos (\$ 1.000.00) deberá ser autorizada mediante resolución motivada y firmada por el Comisario. Cuando esta erogación sobrepase la suma de diez mil pesos (\$ 10.000.00) deberá tener el visto bueno del Departamento Administrativo de Intendencias y

Comisarías.

Artículo vigesimoquinto. De los auxilios autorizados en este Acuerdo, no se girará su valor sino cuando su inversión pueda ser controlada directamente por la Comisaría y visadas las cuentas respectivas por el Auditor Fiscal, cualquiera que sea su destinación.

Artículo vigesimosexto. El Comisario, a través de la Secretaría Administrativa, informará a la División de Presupuesto del Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarías acerca del estado financiero, mediante cuadros que demuestren tanto los ingresos como los gastos durante el mes anterior.

Artículo vigesimoséptimo. Las adquisiciones tanto de consumo, como devolutivos que realice el Almacén General de la Comisaría se efectuarán conforme a las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República y demás normas vigentes.

Parágrafo. Toda cuenta de cobro por un valor superior a veinte mil pesos (\$ 20.000), se acompañará del respectivo contrato escrito en papel sellado y debidamente estampillado con sujeción a las disposiciones legales pertinentes.

Artículo vigesimooctavo. El Comisario queda autorizado para celebrar los contratos que sean necesarios para la correcta ejecución del presupuesto, todo conforme a las disposiciones legales. Las negociaciones sobre empréstito público se tramitarán conforme a la ley vigente.

Artículo vigesimonoveno. Rueda absolutamente prohibido dictar resoluciones de reconocimiento para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto o sobre el valor de las apropiaciones y girar relaciones de autorización sin situación de fondos con el mismo objeto.

Artículo trigésimo. Queda terminantemente prohibido el pago con cargo a recursos propios del Tesoro comisarial de servicios personales y gastos generales de entidades distintas a las de la Comisaría salvo lo que se pacte en convenios especiales o sea dispuesto por la ley.

Artículo trigesimoprimer. En desarrollo del artículo noveno del Decreto número 1925 de 1975, las gestiones que deba cumplir el Agente Fiscal, estarán subordinadas y dependerán del Jefe de la Sección Gestión Delegada. La sede del Agente Fiscal, será la ciudad de Bogotá.

Artículo trigesimosegundo. Los gastos de cada dependencia tendrán el siguiente orden de prioridad para su giro:

Primera prioridad.

— Servicios personales.

— Transferencias de ley, cuota patronal, Caja de Previsión, SENA, ESAP, Instituto de Bienestar Familiar (ICBF).

— Aporte a COINCO para programa gestión delegada (Agentes Fiscales).

— Auxilio radio operador DAINCO.

— Servicio de la deuda.

Segunda prioridad.

— Gastos generales.

Tercera prioridad.

— Demás transferencias y gastos de inversión.

No podrán emitirse giros, ni hacerse pagos, ni refrendarse giros por los funcionarios competentes, cuando se hicieren en contravención a lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo trigesimotercero. Prohíbese contracreditar y trasladarse internamente el aporte de la Caja de Previsión Social y las partidas del servicio de la deuda.

Artículo trigesimocuarto. Este Acuerdo rige a partir del primero (1°) de enero de mil novecientos ochenta (1980).

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Leticia, capital de la Comisaria Especial del Amazonas, a los cinco (5) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta (1980).

(Fdo.), Armando Montealegre Galvis, Presidente Consejo Comisarial.

(Fdo.), María Elena C. de Vega, Secretaria ad hoc.

Los suscritos, Presidente y Secretario del Consejo Comisarial hacen constar que el presente Acuerdo fue aprobado en dos (2) debates efectuados en días diferentes.

Leticia, noviembre-5 de 1980.

(Fdo.), Armando Montealegre Galvis, Presidente Consejo Comisarial.

(Fdo.), María Elena C. de Vega, Secretaria ad hoc.

—

Comisaría Especial del Amazonas.

Leticia, 7 de noviembre de 1980.

De conformidad con las atribuciones que otorga el ordinal f) del artículo 21, del Decreto 1926 de 1975, sanciónase el presente Acuerdo y envíese al Departamento Administrativo de Intendencias y Comisarías, para su aprobación.

SANCIONADO

(Fdo.), César Moreno Salazar, Comisario Especial del Amazonas.

(Fdo.), Gerardo Alarcón Polanía, Secretario Administrativo».

Artículo segundo. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, a 4 de febrero de 1981.

VICTOR MOSQUERA CHAUX

El Jefe del Departamento,
Gustavo Svenson Cervera.